



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 31.381.653/COMUNA12/22

Buenos Aires, 1 de septiembre de 2022

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N°277/AJG/22, N°400/21, la Disposición N°3500-DGOEP/16, Disposición N°1148, y la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 y el Expediente Electrónico N° 2022-31186004-GCABA-DGCCT, y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N°1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.347) tiene como objetivo fijar las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumerios, esencias aromáticas, semillas, abonos, plantines, porta sahumerios, velas aromáticas, bonsái, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que por Decreto N° 463/GCABA/19 y sus modificatorios se aprobó la estructura orgánica del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la cual quedará en la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a la Subsecretaría de Gestión Comunal bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Comunal;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores", el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de dos (2) años;

Que la Disposición N°3500-DGOEP/16, instruye los requisitos para solicitar permiso para emplazar un puesto de flores en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que mediante el Decreto N° 400/21 se estableció a la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres como Autoridad de Aplicación del artículo 1° de la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.347) y del Capítulo 9.6 del Anexo B de la Ordenanza N° 34.421 (texto consolidado por Ley N° 6.347);

Que asimismo, el citado Decreto establece en su artículo 2° que la Autoridad de Aplicación podrá dictar normas complementarias, interpretativas y procedimentales que considere necesarias para la implementación de la normativa vigente;

Que en ese sentido, por Disposición N°1148, se aprobó el ANEXO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES FLORISTAS (Informe N° 17141727-GCABA-DGCCT/22), para todo escaparate destinado a la venta de los productos enumerados en el artículo 1° de la Ley N° 6.269 (texto consolidado por Ley N° 6.347) emplazado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, por el expediente citado en el Visto, la Sra. Moreno, Monica Alicia con cuit 27053802538, solicita la autorización para la instalación de un Puesto de Flores, sobre la acera de la calle Av. Cabildo N° 4388/90 y designa como Ayudantes al Sr. Eskenazi Gabriel Nessina con DNI N° 11.499.525 y a la Sra. Castañarez Marta Liliana con DNI 16.397.398;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6 del mismo;

Que, para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario;

Que, por el Informe N°2022-31201191-GCABA-DGCCT, ha tomado intervención la Dirección General Competencias Comunes y Talleres (DGCCT) verificando la documentación obrante en las presentes actuaciones, mediante el cual se constata el cumplimiento de los requisitos reglados establecidos en la normativa vigente;

Que la Gerencia Operativa de Gestión Comunal, desde el área de inspección, al orden 9 informa que "...a fin de verificar los hechos existentes y concordancia del croquis de emplazamiento acompañado ... resulta que SI, coincide con lo declarado";

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347) y N° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 400/21, N° 277/AJG/22, Disposición N° 3500-DGOEP/16, y Disposición N° 1148, y la Resolución N° 34/SECACGC/21, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 12

RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años a la Sra. Moreno, Monica Alicia con cuit 27053802538, para el emplazamiento de puesto de flores sobre la acera de la calle Av. Cabildo N° 4388/90.

Artículo 2°.- Autorízase al Sr. Eskenazi Gabriel Nessim con DNI N° 11.499.525 y a la Sra. Castañares Marta Liliana con DNI 16.397.398 como ayudantes.

Artículo 3°.- Ordénese al permisionario respetar los siguientes Parámetros generales, para emplazar un puesto destinado al desarrollo de la actividad en la vía pública deben respetarse los siguientes requisitos: a. Si el escaparate se encuentra abierto y con sus puertas desplegadas para exhibición de mercadería: (i) El largo no deberá superar los trescientos cuarenta (340) centímetros. (ii) El ancho no deberá superar ciento ochenta (180) centímetros. b) Si el escaparate se encuentra cerrado: (i) El largo no deberá superar los doscientos ochenta (280) centímetros. (ii) El ancho no deberá superar ciento cuarenta (140) centímetros. c) En cuanto a la altura del escaparate no deberá superar los doscientos sesenta (260) centímetros. d) Las dimensiones del puesto deben respetar el entorno del paisaje y en ningún caso el ancho del escaparate podrá ocupar más de un cuarenta por ciento (40%) del ancho de la vereda, incluyendo el cordón. e) Cuando el escaparate se instale próximo al cordón de la vereda, deberá dejarse un espacio libre de treinta centímetros (30 cm) entre el filo del cordón y la parte posterior del puesto. f) Para establecer la superficie que será ocupada por los puestos y su lugar de emplazamiento se considerarán las características particulares de cada arteria. g) Sólo podrá instalarse un escaparate en cada locación habilitada. Elementos adicionales. No podrán instalarse armarios, cajones, estanterías ni cualquier otro elemento adicional en la vía pública, salvo una silla y/o banco o mesa plegable. Tampoco podrán colocarse objetos de ninguna naturaleza sobre el techo de los escaparates. Mantenimiento: La limpieza y aseo del escaparate es responsabilidad del permisionario, como así también el mantenimiento preventivo y correctivo del mismo; salvo en aquellos casos en los que el escaparate se encuentre sometido a un régimen público que disponga lo contrario. DISEÑO. A) Material. El material constitutivo del escaparate deberá ser de chapa, plásticos y con rejas, pudiendo la Autoridad de Aplicación reglamentar otros materiales. B) Formato. En cuanto a la tipología que deberá cumplir el escaparate es formato rectangular mobiliario urbano y hexagonal histórico, pudiendo la Autoridad de Aplicación reglamentar otro distinto. C) Color. Pueden ser pintados negro y gris o verde inglés y crema, pudiendo la Autoridad de Aplicación reglamentar nuevos colores. Se encuentran permitidas las intervenciones artísticas tal como estipula la ley. ACCESORIOS: A) Faldones. El escaparate podrá contar con cortinas laterales rebatibles (faldones) para utilizarse en días lluviosos o ventosos, los que deberán ser totalmente transparentes. El escaparate también podrá contar con un alero o parasol en el frente y en los laterales. El ancho de dichos aleros no será mayor de cincuenta (50) centímetros en el frente y los laterales.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

La altura mínima a nivel de la acera no será inferior a dos (2) metros con treinta (30) centímetros.

Artículo 4º.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia.-

Artículo 5º.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6347). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 -Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 34.974.540/COMUNA12/22

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2022

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, la Disposición N° 3500-DGOEP/16, las Resoluciones N° 34-GCABA-SECACGC/21, y N° 34548623/GCABA/COMUNA12/21 y el Expediente Electrónico N° EX-2020-30904913-GCABA- DGCCT; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que la Ley N° 6269, tiene como objetivo fijar las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas abono, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de "elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control";



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la cual quedará en la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a las Comunas, y a su vez a la Subsecretaría de Gestión Comunal, bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores", el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de dos (2) años;

Que la Disposición N°3500-DGOEP/16, instruye los requisitos para solicitar permiso para emplazar un puesto de flores en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que, por el expediente citado en el Visto, el Señor MARIO CESAR FERRARI, DNI 20.425.346, CUIT 20-20425346-4, solicitó la autorización para la instalación de un Puesto de Flores, por el cual se otorgó mediante Resolución N° 34548623-GCABA-COMUNA12-2021, sobre la acera de Av. Mendoza al 5430;

Que, mediante nota el Sr. MARIO CESAR FERRARI, solicita la reubicación del puesto destinado a la venta de flores y plantas naturales, por lo que el escaparate aún no se encuentra emplazado en la ubicación antes otorgada;

Que se ha verificado la viabilidad de la reubicación solicita;

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6 del mismo;

Que, para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario y atendiendo especialmente las características de Equipamiento establecidas en el Manual de Diseño Urbano;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347), N°6269, y N° 6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N°277/AJG/22, Disposición N° 3500-DGOEP/16 y la Resolución N° 34/SECACGC/21, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**EL PRESIDENTE
DE LA JUNTA COMUNAL N° 12
RESUELVE:**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 34548623-GCABA-COMUNA12/21.

Artículo 2°.- Otorgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años, al Sr. MARIO CESAR FERRARI, DNI 20.425.346, CUIT 20-20425346-4, para el emplazamiento de puesto de flores sobre la acera de la calle Andonaegui a la altura 2073 esquina Av. Mendoza.

Artículo 3°- Ordenase al permisionario respetar las características para Mobiliario Urbano establecidas en la sección de Equipamiento establecidas en el Manual de Diseño Urbano de la Ciudad de Buenos Aires y los siguientes parámetros para el emplazamiento del puesto de flores:

a) El escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna.

b) Los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario, requiriendo para ello las autorizaciones pertinentes de las empresas prestatarias.

c) Los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados.

d) Al frente del puesto se deberá exhibir el permiso habilitante. e) Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia. -

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer:

a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles,

b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o

c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6347). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Cumplido, archívese. **Borges**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 47.593.490/COMUNA12/22

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2022

VISTO: La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777, N° 6.269 y N° 6.292 (Textos Consolidados por Ley N° 6.347), los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N° 277/AJG/22, la Disposición N°3500-DGOEP/16, N° 1148/DGCCT/22, las Resoluciones N° 34-GCABA-SECACGC/21, y RS-2022-34974540-GCABA-COMUNA12 y el Expediente Electrónico N° EX-2022-47496607-GCABA-COMUNA12; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su artículo 104 inciso 21, establece dentro de las atribuciones del Poder Ejecutivo, la de otorgar permisos para el ejercicio de actividades comerciales y todas aquellas que estén sujetas al poder de policía de la Ciudad, conforme a las leyes;

Que, asimismo, en su artículo 127 -y subsiguientes- consagra a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como unidades de gestión política y administrativa con competencia territorial que ejercen funciones de planificación, ejecución y control en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno central respecto a las materias que sean de su competencia;

Que, asimismo, el artículo 128 establece que las Comunas ejercen funciones de planificación, ejecución y control, en forma exclusiva o concurrente con el Gobierno de la Ciudad, respecto a las materias de su competencia;

Que, la Ley N° 1.777 es la norma orgánica de las comunas y define su naturaleza jurídica como "unidades de gestión política y administrativa descentralizada";

Que, el artículo 11 de la Ley N° 1.777, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad, establece dentro de las competencias concurrentes de las Comunas y del Poder Ejecutivo "(...) c. La fiscalización y el ejercicio del poder de policía, de las normas sobre usos de los espacios públicos, suelo (...)";

Que la Ley N°6269, tiene como objetivo fijar las normas y condiciones para la ocupación de la vía pública con puestos o escaparates fijos, cuyo fin sea la exhibición y venta de flores y plantas naturales, los insumos relacionados con la actividad de venta de flores, plantas naturales, sahumeros, esencias aromáticas, semillas abono, plantines, porta sahumeros, velas aromáticas, bonsai, fertilizantes naturales, tierra fértil y otros elementos ornamentales que contemplen derivados de flores y plantas;

Que según precitado Decreto N° 463-AJG/19 y sus modificatorios la Dirección General de Competencias Comunes y Talleres dependiente de la Subsecretaría de Gestión Comunal a cargo de esta Secretaría, tiene dentro de sus responsabilidades la de "elaborar periódicamente informes sobre el otorgamiento, modificación, revocación y/o cualquier aspecto inherente a los permisos de uso del espacio público como las actividades reguladas por el código de habilitaciones y verificaciones y remitirlos al área de gobierno pertinente, para la planificación de las tareas de supervisión, fiscalización y control";



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la dependencia funcional de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, la cual quedará en la órbita de la Secretaría de Asuntos Estratégicos, contemplando a las Comunas, y a su vez a la Subsecretaría de Gestión Comunal, bajo la órbita de la de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal;

Que mediante la Resolución N° 34-GCABA-SECACGC/21 se aprobó el "Procedimiento para la tramitación de permisos de uso del espacio público para el emplazamiento de puestos de flores", el cual establece que los permisos para el emplazamiento de puestos de flores serán otorgados por un plazo de dos (2) años;

Que la Disposición N°3500-DGOEP/16, instruye los requisitos para solicitar permiso para emplazar un puesto de flores en el espacio público;

Que, en todos los casos, los permisos de uso en el espacio público se otorgan con carácter precario, personal e intransferible;

Que, asimismo, éstos constituyen una tolerancia que la Administración Pública concede en ejercicio de sus poderes de policía del dominio público, llevando implícita la condición de ser en todo momento compatible con el interés público y, por consiguiente, pasible de ser otorgado o revocado en razón de oportunidad, mérito o conveniencia, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, conforme lo dispuesto por el Capítulo 11.6 del Código de Habilitaciones y Verificaciones (Texto Consolidado por Ley N° 6.347);

Que mediante Disposición N°1148/DGCCT/22, se aprobó el ANEXO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES FLORISTAS", que se detalla en el Informe N° 17141727-GCABA-DGCCT/22 el cual forma parte integral de la presente Disposición, indicando en su punto IV) Dimensiones: 1) Parámetros generales. Para emplazar un puesto destinado al desarrollo de la actividad en la vía pública deben respetarse los siguientes requisitos: a. Si el escaparate se encuentra abierto y con sus puertas desplegadas para exhibición de mercadería: (i) El largo no deberá superar los trescientos cuarenta (340) centímetros. (ii) El ancho no deberá superar ciento ochenta (180) centímetros. b) Si el escaparate se encuentra cerrado: (i) El largo no deberá superar los doscientos ochenta (280) centímetros. (ii) El ancho no deberá superar ciento cuarenta (140) centímetros. c) En cuanto a la altura del escaparate no deberá superar los doscientos sesenta (260) centímetros. d) Las dimensiones del puesto deben respetar el entorno del paisaje y en ningún caso el ancho del escaparate podrá ocupar más de un cuarenta por ciento (40%) del ancho de la vereda, incluyendo el cordón. e) Cuando el escaparate se instale próximo al cordón de la vereda, deberá dejarse un espacio libre de treinta centímetros (30 cm) entre el filo del cordón y la parte posterior del puesto. f) Para establecer la superficie que será ocupada por los puestos y su lugar de emplazamiento se considerarán las características particulares de cada arteria. g) Sólo podrá instalarse un escaparate en cada locación habilitada;

Que, por el expediente citado en el Visto, el Señor MARIO CESAR FERRARI, DNI 20.425.346, CUIT 20-20425346-4, solicitó la reubicación para la instalación de un Puesto de Flores, por el cual se otorgó mediante Resolución RS-2022-34974540-GCABA-COMUNA12, sobre la acera de ANDONAEGUI al 2073;

Que, mediante nota el Sr. MARIO CESAR FERRARI, solicita la reubicación del puesto destinado a la venta de flores y plantas naturales, por lo que el escaparate aún no se encuentra emplazado en la ubicación antes otorgada;

Que se ha verificado la viabilidad de la reubicación solicita;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Que, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones generales impuestas por el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y específicamente a lo dispuesto en el Capítulo 11.6 del mismo;

Que, para el emplazamiento del Puesto de Flores se deberá cumplimentar con la totalidad de la normativa que rija la materia, quedando condicionado el permiso al acatamiento estricto de la normativa respectiva por parte del permisionario y atendiendo especialmente las características de Equipamiento establecidas en el Manual de Diseño Urbano;

Que conforme lo establecido por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 1.777 (T.C. Ley N° 6.347), N°6269, y N°6.292, los Decretos N° 453-AJG/12, N° 463-AJG/19 y sus modificatorios, N°277/AJG/22, Disposición N° 3500-DGOEP/16, N°1148/DGCCT/22, y la Resolución N° 34/SECACGC/21, se encuentran reunidos los requisitos a fin de hacer lugar a lo solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Resolución RS-2022-34974540-GCABA-COMUNA12.

Artículo 2°.- Otorgase desde la suscripción de la presente y por el término de dos (2) años, al Sr. MARIO CESAR FERRARI, DNI 20.425.346, CUIT 20-20425346-4, para el emplazamiento de un puesto de flores sobre la acera de la calle Av. Olazábal a la altura 4200 esquina Donado.

Artículo 3°.- Ordenase al permisionario respetar las características para Mobiliario Urbano establecidas en la sección de Equipamiento establecidas en el Manual de Diseño Urbano de la Ciudad de Buenos Aires y los siguientes parámetros para el emplazamiento del puesto de flores, conforme Disposición N°1148/DGCCT/22: a) El escaparate deberá mantenerse en perfecto estado de conservación y aseo, tanto en su parte externa como interna. b) Los permisionarios, a su exclusiva responsabilidad, quedan facultados para equipar los escaparates con los servicios de energía eléctrica, agua y cualquier otro que resulte necesario, requiriendo para ello las autorizaciones pertinentes de las empresas prestatarias. c) Los permisionarios deberán desarrollar sus actividades en forma personal y directa, permaneciendo al frente del puesto por lo menos durante siete (7) horas diarias, pudiendo contar con hasta dos (2) trabajadores ayudantes debidamente autorizados. d) Al frente del puesto se deberá exhibir el permiso habilitante. e) Procédase al inmediato retiro de todo elemento y/o estructura no permitidos del puesto de venta de flores naturales autorizado en el artículo primero.

Artículo 4°.- Hágase saber al permisionario que el presente permiso podrá ser revocado con fundamento en razones de oportunidad, mérito o conveniencia y cuando sobrevengan causales que ameriten su revocación y sin derecho a indemnización alguna. Que asimismo deberá respetar normas excepcionales y de emergencia que la autoridad establezca a fin de proteger la salud y seguridad de la población, por el tiempo que las mismas tengan vigencia. -

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 -texto consolidado por Ley N° 6347). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece "Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...". Pase para su conocimiento a la Dirección General Competencias Comunes y Talleres y a la Dirección General Fiscalización Urbana. Cumplido, archívese. **Borges**